

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 16 del presente mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación. A continuación, nos permitimos comentar los aspectos de la misma que consideramos de mayor relevancia:

## **Título 2. Código Fiscal de la Federación**

### **Capítulo 2.1. Disposiciones Generales**

#### **Días inhábiles (Regla 2.1.6.)**

Se establece como primer periodo general de vacaciones del 2022 el comprendido del 18 al 29 de julio de 2022, precisándose adicionalmente que, para la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, únicamente comprenderá los días del 20 al 29 de julio.

## **Título 13. Disposiciones de vigencia temporal**

### **Declaración de pago de los Derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos (Regla 13.1.)**

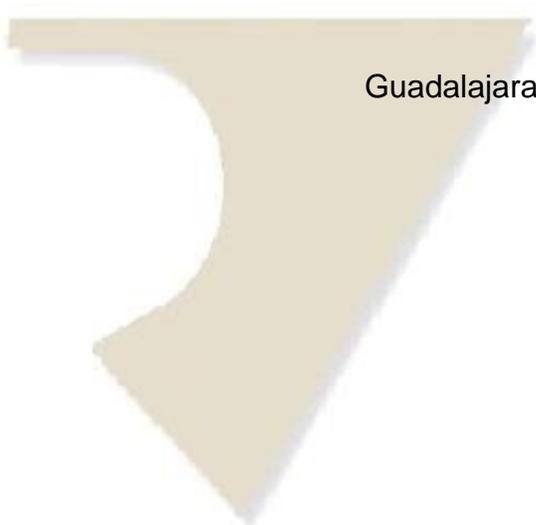
El pago de derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos del mes de junio de 2022, deberá realizarse a más tardar el 31 de agosto de 2022.

## Transitorios

Mediante disposición transitoria se contempla que los contribuyentes que a partir de enero de 2022 tributaron en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales y que, antes del 1 de agosto de 2022, presentaron el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para tributar en el Título II de la Ley del ISR, así como aquéllos que tributaban en el Título II de la Ley del ISR antes de la fecha señalada y que presentaron el referido aviso para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales, podrán tributar por todo el ejercicio fiscal 2022 en el último régimen fiscal elegido, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales de los meses de enero a julio de 2022 correspondientes al régimen elegido, se tendrán por presentados en tiempo siempre que se presente la declaración y, en su caso, se realice el pago correspondiente, a más tardar en la fecha en que deba presentarse el pago provisional del mes de agosto de 2022.
- II. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos por los meses de enero a junio de 2022 a través de las declaraciones del régimen en el que dejaron de tributar, podrán disminuirlos en las declaraciones que presenten conforme al párrafo anterior.
- III. La obligación de presentar las declaraciones de pagos definitivos de IVA de los periodos comprendidos de enero a julio de 2022, se tendrá por cumplida siempre que se hayan presentado a través de los formatos “IVA simplificado de confianza” o “R21 Impuesto al Valor Agregado”, según corresponda, en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.



Guadalajara, Jalisco, Agosto 29 de 2022

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

---

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com